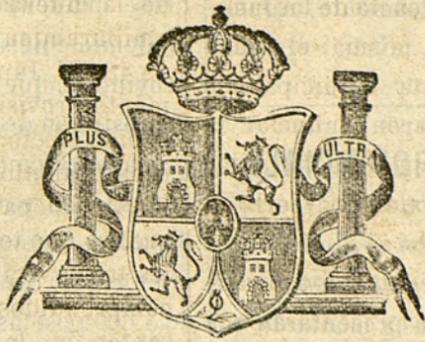


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 71.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de las cabezas de partido es obligatorio á los Ayuntamientos, y el de las de Audiencia á las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Los gastos de personal, material y manutencion de presos pobres que ocasionen los depósitos municipales serán costeados por sus respectivos Municipios, incluyendo al efecto en sus presupuestos el crédito necesario.

Art. 3.º El sostenimiento de las cárceles de las cabezas de partido es obligatorio á todos los Municipios comprendidos en el mismo. El presupuesto especial que se forme para cubrir esta atencion se discutirá y aprobará en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento, correspondiendo la convocatoria á esta Junta y su presidencia al Alcalde de la cabeza de partido, y la obligacion de funcionar como Se-

cretario al que lo sea de este Ayuntamiento.

Art. 4.º La Junta á que se refiere la disposicion anterior se reunirá dentro de los 15 primeros dias del mes de Marzo, y las cuotas aprobadas las incluirán los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de las alteraciones ó modificaciones que los Gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, introduzcan en ellos al aprobarlos definitivamente.

Art. 5.º Los Alcaldes de las cabezas de partido serán los encargados de exigir por trimestres vencidos el pago de la parte de contingente que haya correspondido á los demás Ayuntamientos, á quienes podrán apremiar caso de necesidad. Para utilizar la *via de apremio* es condicion previa é indispensable que el Ayuntamiento de la cabeza de partido esté al corriente en el pago de su cuota.

Del procedimiento contra los Ayuntamientos morosos dará cuenta inmediata el Alcalde de la cabeza de partido al Gobernador civil de la provincia.

Art. 6.º Es obligacion del Ayuntamiento de la cabeza de partido la de anticipar los fondos que por déficit en la recaudacion sean necesarios para el sostenimiento de las cárceles del mismo durante el primer trimestre del ejercicio de todo presupuesto, acudiendo á su reintegro con las primeras sumas que recaude.

Art. 7.º En los 15 dias siguientes á la terminacion del ejercicio de todo presupuesto, los Alcaldes de las cabezas de partido rendirán sus cuentas de gastos é ingresos

ante las mismas Juntas de que trata la disposicion 3.ª, y con la censura que recaiga se remitirán el dia 31 de Julio á la aprobacion de la Comision provincial.

Art. 8.º Para subvenir á los gastos que originen todas las cárceles de Audiencia que estén enclavadas dentro del territorio de cada provincia, formarán las Diputaciones el oportuno presupuesto, cuya administracion correrá á cargo de las mismas Diputaciones, siempre que la Audiencia esté instalada en la capital de la provincia. De las que estuvieren situadas fuera de dicho centro, serán Administradores y Ordenadores de pagos, por delegacion del Presidente de la Diputacion provincial, los Alcaldes de las cabezas de partido á que las mismas correspondan.

Art. 9.º Los fondos con que estos Alcaldes hayan de cubrir las atenciones carcelarias de Audiencia se los facilitarán las Diputaciones por trimestres adelantados, y de su inversion darán cuenta justificada los Alcaldes Administradores á la Diputacion en los 15 dias siguientes á la terminacion del ejercicio de cada presupuesto.

Art. 10. Para que las Diputaciones puedan formar el presupuesto de que trata la disposicion 8.ª, es indispensable que el Presidente ó Presidentes de las Audiencias de lo criminal de cada provincia remitan con oportunidad á la Diputacion, por conducto del Gobernador, un cálculo de los gastos que consideren necesarios para el sostenimiento de los penados que, teniendo presente el número de causas pendientes y la

estadística de años anteriores, crean que han de existir en dichas cárceles durante el ejercicio.

Art. 11. Los gastos generales que originen las cárceles de Audiencias cuando se hallen establecidas en el mismo edificio en que lo estén las cárceles de partido donde aquellas radiquen, se distribuirán entre los presupuestos provincial y municipales, teniendo en cuenta el tiempo que los presos se hallen á disposicion del Juzgado de instruccion ó de las Audiencias respectivas.

Art. 12. El nombramiento de los empleados de cárceles, su vigilancia y el régimen interior de las mismas continuará obedeciendo á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 13. Todos los gastos pendientes de pago que haya originado el sostenimiento de las cárceles de lo criminal desde su creacion hasta la fecha de este Real decreto, serán suplidos por las Diputaciones provinciales, debiendo incluir la partida á que asciendan en el presupuesto ordinario del año próximo económico de 1886 á 87.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Circular.

Debiendo celebrarse las elecciones generales de Diputados á Cortes el dia 4 del próximo Abril, y verificarse el escrutinio el 11 del mismo mes, segun lo dispuesto en el Real decreto de convocatoria de 8 del actual, inserto en la Ga-

ceta de ayer; teniendo en cuenta que, con arreglo al art. 102 de la vigente ley de Reemplazos, las Comisiones provinciales han de celebrar dentro de los 15 primeros días de Abril el juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, con objeto de evitar las complicaciones á que pudiera dar lugar la simultaneidad de ambas operaciones: S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. esta circunstancia á fin de que teniéndola presente al señalar las fechas en que, á propuesta de esa Comision provincial, ha de celebrar la misma el expresado juicio, se exceptúen de este acto los días 3, 4, 5 y 11 del expresado Abril.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 71.)

COMISION AUXILIAR

DEL CAMINO DE BURGOS Á BERCEDO.

Habiéndose incautado el Gobierno de S. M. de varios trozos de la carretera de Burgos á Bercedo y entregándose en la Depositaria de esta Comision como parte de pago de los mismos la cantidad de 156.017 pesetas correspondientes al ejercicio de 1884-85, se ha acordado distribuir esta suma entre los accionistas, debiendo percibir los del 5 por 100 29 pesetas 50 céntimos por cada accion, y los del 4 el 5'90 por 100 de su valor.

Los tenedores de dichas acciones pueden presentarlas á partir del día 15 del corriente mes todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde al Secretario de esta Comision D. Julio de Insausti, calle de Cantarranas, números 23 y 25, 3.º, con carpetas firmadas y expresivas de los números de aquellas por orden riguroso de menor á mayor.

Siendo dichas acciones documentos nominativos, solo podrá verificarse el cobro por los que en ellas aparezcan como dueños, pudiendo estos autorizar para la realizacion del mismo por medio de poder ó por documento privado visado por el Alcalde de su domici-

lio y con el sello del Ayuntamiento respectivo.

Burgos 12 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Presidente, Agustín de la Serna.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del día 13 de Febrero de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, De Santiago, y Fernandez Izquierdo, se leyó y aprobó el acta de la anterior del 10.

Seguidamente se pasó á resolver el asunto de quintas que á continuacion se expresa:

Pradoluengo.—1883.—Eusebio Acha Izquierdo, núm. 13: la Comision acuerda declarar pendiente de curacion.

Se acordó que el Arquitecto provincial pase al pueblo de Arenillas de Riopisuerga á formar el proyecto y presupuesto de construccion de un local destinado á Escuela tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

Diose lectura de un oficio del Sr. Alcalde de esta Ciudad manifestando que la Junta municipal de Sanidad de su presidencia ha acordado en sesion celebrada en 10 del corriente que por dicha autoridad local se dirija un oficio á la Diputacion provincial participándola que el edificio en que se halla instalado el Hospicio provincial no reúne condiciones higiénicas, rogándola al propio tiempo que adopte las determinaciones oportunas para evitar que dicho Establecimiento benéfico se convierta en un foco de infeccion si se presenta la epidemia colérica en esta Ciudad en el corriente año, cuyo acuerdo expresa dicha autoridad local comunica á la Diputacion para su conocimiento y demás efectos; y la Comision acuerda contestar que la Corporacion provincial, á la vez que tiene acordada la construccion de un nuevo edificio para la Beneficencia, adopta por medio del celoso Diputado Inspector Director interino de dicho asilo todas las medidas encaminadas á procurar la limpieza y salubridad de los locales del edificio de Barrantes en que hoy está instalado, por no existir otro de mas amplitud y de mejores condi-

ciones de que la Diputacion pueda disponer; y que respecto de la eventualidad que se indica de poderse presentar nuevamente la epidemia colérica, la Corporacion provincial, que en el verano último demostró su decidido propósito de precaver y combatir tan terrible enfermedad por todos los medios posibles, otorgando al Ayuntamiento de la capital una subvencion de 5.000 pesetas, concediéndole 50 camas para el establecimiento de un hospital de coléricos, y disponiendo antes de presentarse el primer caso de epidemia que saliera del Hospicio á los pueblos de la provincia de donde procedian la mitad del personal de los acogidos, está animada hoy de iguales propósitos y decidida á seguir poniendo en práctica todos los medios que la prudencia aconseje para velar por la salud pública, como primera necesidad de las que está llamada á satisfacer la Administracion provincial.

Diose lectura del oficio del Director de carreteras provinciales participando que el Ayudante Nuño y el Sobrestante Hernando, después de la visita que han hecho á Castil de Peones con el fin de informar á esta Corporacion acerca de las causas que motivan el que no se haya concluido la construccion de la carretera que desde aquel punto se dirige á Villafranca Montes de Oca, han manifestado que segun cálculos muy aproximados faltará al pueblo de Alcocero para cumplir totalmente sus compromisos acopiar y conducir á la linea unos 128 metros cúbicos de piedra, y que en vista de haber celebrado el pueblo con un particular el compromiso de que facilite dicho material, no hay motivo justo para que el contratista de las obras abandone los trabajos, por lo cual cree la Direccion que debe conminársele para que, si en 30 de Mayo próximo no está ultimado lo que falta construir, se proceda á ejecutarlo por Administracion con cargo á dicho contratista, y que á este fin se obligue al Ayuntamiento de Castil de Peones para que procure al contratista por medio de las oportunas expropiaciones la libertad de trabajar en una longitud de 217 metros lineales que aun no se han expropiado, y que inmediatamente coloque en la linea los 400 metros cúbicos de piedra que se comprometió á suministrar; y la Corporacion

acordó aprobar dichas determinaciones, y prevenir al Director que dé conocimiento de si los pueblos y el contratista cumplen respectivamente lo que se les ordena.

Visto el oficio del mismo Director participando que de los informes suministrados por el Capataz encargado de la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente resulta que en efecto el Ayuntamiento del primero de los pueblos indicados facilitó en el día 14 de Enero último al caminero Anastasio Puente personal para dejar la linea espedita de la nieve que la interceptaba, en cuyo trabajo se invirtieron próximamente 2 horas, y que aquella prestacion y auxilio no fué con obligacion de que se pagasen los trabajos con fondos provinciales, sino solamente voluntaria por la conveniencia que en ello tenia la localidad: la Comision acuerda en su virtud contestar al oficio del Alcalde de Covarrubias de 18 de Enero que no es posible legalmente abonar cantidad alguna como recompensa de dicho servicio por cuenta del presupuesto provincial.

La Comision quedó enterada de los oficios del Director de carreteras de 12 del actual participando salidas de varios empleados á asuntos del servicio.

Diose lectura de otro oficio del Director de carreteras provinciales informando sobre la comunicacion que dirigió á la Diputacion provincial con fecha 9 del actual el Alcalde de Carcedo de Burgos en que hacia presente que habia quedado intransitable por causa del hundimiento de un desmonte producido por la nieve el tránsito del camino vecinal recientemente construido desde aquel punto al empalme de la carretera de Burgos por Modubar á Revilla del Campo, en cuyo oficio manifiesta el Director que no habiendo sido recibido provisionalmente dicho camino vecinal se habia dirigido al contratista D. Antonio Echevarria, vecino de Villorove, haciéndole presente la necesidad de que repare los desperfectos mencionados por ser obligacion suya con arreglo á las condiciones bajo las cuales se subastaron las obras; y la Comision acordó hacerlo así presente al Alcalde en contestacion á su oficio de 9 del actual.

Dada cuenta de la instancia que ha presentado con fecha 10 del actual D. Ireneo Gimenez, hijo de

D.^a Gertrudis Martinez, viuda, vecina de esta Capital, contratista del suministro de 800 metros de paño enciso 1.^a de 1.^a destinado al Hospicio provincial, reclamando contra la resolución del Sr. Diputado Inspector, Director interino de dicho asilo benéfico, en que ha sido desechado el género que ha presentado para cumplir su contrata, y pidiendo que se coteje la muestra que presenta y que dice ser igual á la que sirvió de base á la contrata, con el género que le ha sido desechado, nombrándose al efecto peritos que verifiquen el exámen correspondiente: la Comision acuerda que se esté á lo resuelto por la misma en su sesion ordinaria de 3 del actual.

Se acordó desestimar las apelaciones interpuestas contra los fallos del Ayuntamiento de Castrogeriz en que se acordó incluir en las listas electorales para Compromisarios de Senadores á D. Claudio Barona y Barona, D. Francisco Diez y Diez, D. Feliciano Rodriguez Temiño y D. Cirilo Calleja é Hitero y excluir de las mismas á D. Valentin Gil Hitero.

Se acordó desestimar la apelacion interpuesta por D. Pablo Sanchez Merino, vecino del pueblo de Tolbaños de Arriba, perteneciente al distrito municipal de Valle de Vald Laguna, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada su pretension de que se le incluyera en la lista de electores de Compromisarios para Senadores en concepto de mayores contribuyentes, y estimar laalzada interpuesta por D. Pedro Estéban Aguilera, vecino de Quemada, contra el acuerdo del Ayuntamiento del distrito en que ha sido desestimada su pretension de que se le incluyera en la lista de electores en concepto de mayores contribuyentes para Compromisarios de Senadores.

Examinado el expediente de competencia seguida entre los Ayuntamientos de Gumiel del Mercado y Sotillo de la Rivera, sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Sinfioriano Martin Arroyo para el reemplazo de este año, la Comision acuerda decidir la competencia á favor de Sotillo, y que se elimine al mozo del alistamiento de Gumiel del Mercado.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde de barrio y vecinos del pueblo de Cebollero so-

licitando de que se le segregue del distrito municipal de Valle de Tobalina á que pertenece y se le agregue al de la Merindad de Cuestaurria: resultando que la Diputacion provincial en sesion de 11 de Noviembre último ordenó á los solicitantes que presentaran los documentos prevenidos en la Real orden de 26 de Febrero de 1875, entre los cuales figura la certificacion que debe expedir el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde y extendida á continuacion de la instancia en que se haga constar la vecindad de los firmantes de la misma: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador se sirva remitir dicha instancia al Alcalde para que pueda expedirse la certificacion mencionada.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Gerónimo Aparicio, D. Calixto Agradados y D. Leonardo Gomez, cuentadantes del distrito municipal de Nava de Roa de los años económicos de 1879-80 y 1880-81, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se les ha declarado responsables de 3.989 pesetas 4 céntimos, cuya cantidad se les manda reintegrar como descubiertos de sus cuentas de consumos: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede devolverlas al Ayuntamiento para que ordene á los recurrentes la formacion de dichas cuentas por años económicos, y la necesidad de que justifiquen tanto las partidas de cargo como las de data; y que cumplido este requisito, la corporacion municipal falle de nuevo sobre ellas segun proceda en union con los asociados de la Junta municipal, y notifique su resolución á los interesados para que puedan apelar de ella si vieren convenirles.

Se acordó que sea conducido nuevamente al manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales el demente Prudencio Alonso, vecino de Ciruelos de Cervera, y que se satisfagan de los mismos fondos las estancias que cause en el de Zaragoza el demente Bruno Yudego, vecino de Vilviestre de Muñó.

Visto el informe que ha emitido el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia sobre el proyecto formado por la Direccion de carreteras provinciales de construccion de 180 malecones de mam-

postería, reforma de un pretil de un puente y prolongacion de una alcantarilla en la carretera provincial de Tormantos á Pradoluengo por Belorado: la Comision acuerda aprobarle y que se haga presente á la Diputacion la conveniencia de que se consigne en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio crédito destinado á la terminacion de las obras, cuyo importe segun presupuesto asciende á 4080'24 pesetas.

Visto así bien el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia sobre el proyecto formado por la Direccion de carreteras provinciales de los trozos 10 y 11 de la de Roa á Santa Maria del Campo, la Comision acuerda: 1.^o, aprobar el proyecto con la condicion que expresa el Sr. Ingeniero en el citado informe: 2.^o, que se dé traslado de dicho informe al Director de carreteras para que le tenga presente al hacer el replanteo; y 3.^o, que se diga al mismo Director manifieste á la brevedad posible los pueblos que se hallen comprendidos á la distancia de 3 kilómetros á derecha é izquierda de la via, á fin de que puedan hacerse las invitaciones á los Ayuntamientos para el ofrecimiento de la subvencion en la forma establecida por la Diputacion provincial.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente:

Barbadillo del Pez 1883-84. Páramo 1875-76. Belbimbre 1883-84, aumentando al cargo 268 pesetas 25 céntimos, y deduciendo de la data 50 pesetas. Valle de Manzanaedo 1883-84, deduciendo de la data varias cantidades. Ayuelas 1883-84, declarando una existencia en arcas de 534 pesetas 56 céntimos; y en cuanto á las 441 pesetas 53 céntimos que resultaron de existencia en el ejercicio anterior, se ordene al Alcalde actual que instruya el oportuno expediente en averiguacion del paradero de dicha suma, obligando al reintegro al que resulte responsable. Barbadillo del Pez 1869-70, 1870-71 y 1882-83, deduciendo de la data de la primera 34 escudos 300 milésimas, y de la segunda 156 pesetas, y aumentando al cargo de la tercera 477 pesetas 54 céntimos. Redecilla del Camino 1883-84, con un saldo de 752 pesetas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 13 de Febrero de 1886.— El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden circular de 4 del actual, ha dispuesto que se abra el plazo de presentacion del cupon é intereses de inscripciones, Deuda perpetua interior y exterior, que vencerá en 1.^o de Abril próximo, desde el día 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato, pudiendo los tenedores de la citada Deuda recojer en esta Intervencion las facturas correspondientes desde la fecha antes indicada, observándose para su presentacion y cobro las mismas formalidades que en los trimestres anteriores; haciéndose presente á la vez que las mencionadas facturas han de contener precisamente *impresa la fecha del vencimiento*, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Burgos 11 de Marzo de 1886.— El Interventor, P. O., Luis Vicles.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Negociado de ventas.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en las subastas de 4 de Diciembre, 8 y 19 de Enero últimos ingresaron en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.^o y 2.^o de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877 y demás responsabilidades á que haya lugar.

D. Angel Tudanca, vecino de Burgos, importe 810 pesetas.

D. Santiago Fernandez, de Campino, 2000.

D. Gavino Revilla, de Nebreda, 56.
 D. Angel Tudanca, de Burgos, 351.
 D. Ramon Martinez, de id., 80. El mismo, 250.
 D. Marcos Barbero, de Nebreda, 510.
 D. Diego Ciudad, de Villahizan, 680.
 D. Angel Aparicio de Burgos, 5100.
 D. Lorenzo Palacios, de Carcedo, 975.
 D. Mariano Palacios, de Revillarruz, 2805.
 D. Casto Lara, de Humienta, 750.
 D. Julian Guinea, de Medina, 3125.
 D. Severino Lopez, de Trespaderno, 1730.
 D. José Pereda, de Medina, 3000. El mismo, 7130.
 D. Mateo Ruiz, de id., 2370.
 D. Casimiro Saiz Prado, de Revillarruz, 1195.
 D. Marcos Barbero, de Nebreda, 545.
 D. Miguel Lopez, de Medina, 3050.
 D. Pablo Hernan, de Ibrillos de Rioja, 3171.
 El mismo, de id., 2228.
 Burgos 8 de Marzo de 1886.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique Pintó.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

D. Eliodoro de Astorza y Gironés, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,
 Hago saber: que hallándose adeudando el importe de mas de un año del cánón de superficie de minas D. Carlos Richard, dueño de la mina de hierro denominada Santa Javiera, sita en término de Monterrubio de esta provincia, se le cita por el presente á fin de que comparezca en esta Administracion ó nombre persona que lo haga dentro del plazo de 15 dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en este periódico oficial, para que tenga lugar el ingreso en arcas del Tesoro de todos sus descubiertos por dicho concepto; pues caso de trascurrir el citado plazo sin que cumpla lo que se le previene, se propondrá al Sr. Gobernador civil la caducidad de la concesion objeto del débito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, sacando la mina á pública subasta en la forma determinada por el citado artículo en sus párrafos segundo y tercero.
 Burgos 9 de Marzo de 1886.—Eliodoro de Astorza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Teodulfo Gil y Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que por Justo Castro Laborda, de 37 años de edad, casado, jornalero, natural y empadronado en Ejea de los Caballeros, cabeza de partido judicial, provincia de Zaragoza, y Felipe Manjon y Leon, mayor de edad, de oficio portero, como marido de Elena Castro Laborda, empadronado en la villa y corte de Madrid, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se declare al Justo y á la Elena herederos abintestato de Pascual Laborda Abad, natural de dicho Ejea de los Caballeros y vecino que fué de esta villa de Aranda, cuyo fallecimiento tuvo lugar el dia 26 de Enero último sin disposicion testamentaria, solicitando dicha declaracion los expresados Justo y Elena en el concepto de sobrinos carnales del finado Laborda. En su consecuencia, he acordado se expidan los oportunos edictos, fijándolos en esta cabeza de partido y en la de Ejea de los Caballeros é insertándose además en el Boletin oficial de esta provincia y en el de Zaragoza, llamando, citando y emplazando á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que los reclamantes á la herencia del mencionado Pascual Laborda Abad, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirle en este Juzgado en la forma correspondiente.

Dado en Aranda de Duero á 4 de Marzo de 1886. — Teodulfo Gil — El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

D. Gregorio Martin y Alonso, Escribano del Juzgado de Aranda de Duero,

Doy fe: que en este Juzgado y mi testimonio se siguió causa criminal de oficio contra Benito del Olmo Arauzo, natural y vecino de Gumiel de Izan, sobre asesinato frustrado, y remitida que fué á la Audiencia de Lerma, se ha recibido en este Juzgado una certificacion que comprende la siguiente

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Benito del Olmo Arauzo como autor del delito de asesinato frustrado, sin mas circunstancia apreciable que la agravante de alevosía, calificativa del delito, á la pena de 12 años y un dia de cadena temporal con las accesorias de interdiccion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpetua, al pago de las costas procesales, y á que indemnice al ofendido Benito Gonzalez Garcia en cantidad de 40 pesetas, á cuyo procesado declaramos in-

solvente sin perjuicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Miniguez. — Sotero Bonifaz. — Quirico Alvarez.

Contra cuya sentencia, que fué publicada en el mismo dia de su fecha y notificada á las partes al siguiente dia, se interpuso á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley; pero habiendo la Sala segunda del Tribunal Supremo, por auto de 12 de Enero último, desestimado con las costas dicho recurso, la Audiencia por auto de 6 de los corrientes ha declarado que aquella quedó firme en referido dia 12 de Enero último, y ordenado su ejecucion, comisionando al Juez Instructor para que la lleve á efecto.

Lo relacionado es exacto y lo compulsado conforme con su original obrante en el expediente de que va hecha mencion, á que me refiero. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia expido el presente, que firmo en Aranda de Duero á 25 de Febrero de 1886. — Gregorio Martin y Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Tuvilla del Lago.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos prevenidos por la ley dirigirán sus solicitudes en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tuvilla del Lago 4 de Marzo de 1886. — El Juez, Julian Fernandez,

Juzgado municipal de Villalva de Duero.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes que reunan los requisitos legales dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas al Juez municipal en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villalva de Duero 4 de Marzo de 1886. — El Juez municipal, Simon Arranz.

Alcaldía de Lerma.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la nueva rectificacion de los amillaramientos, conforme á la ley de 18 de Junio último y Reglamento provisional para llevarlo á debido efecto, base para formar el repartimiento de la contribucion

territorial para 1886-87, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas que han de ser objeto de imposicion, acompañando á la vez los documentos de transmision de bienes; pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Lerma 10 de Marzo de 1886. — El Alcalde, Segundo Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villayuda.
 Villafria.
 Villasilos.
 Ornillos del Camino.
 Aguilar de Bureba.
 Quintanapalla.
 Cameno.
 Santa Cecilia.
 Villaverde del Monte.
 Pineda Trasmonte.
 La Aguilera.
 Sotillo de la Rivera.
 Prádanos de Bureba.
 Covarrubias.
 Quintanalaranco.
 Cuevas de San Clemente.
 Castil de Peones.
 Vallarta.
 Humada.
 Agés.
 Basconcillos del Tozo.
 Cayuela.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso.

Las personas que tengan escrituras ú otros documentos que recoger procedentes de la Notaría de D. Francisco de Paula Alonso (q. e. p. d.), se presentarán á la mayor brevedad en casa de su hijo D. Julian Alonso Rodriguez, en esta ciudad de Burgos, calle de Lain-Calvo, núm. 63, 3.º, izquierda, quien se los entregará, previo el abono de los derechos que se hubiesen devengado. 1-3

Vinagre blanco de vino.

Se vende á 18 ó 20 reales los 16 litros, segun la partida. Dirigirse á D. Valentin Lotina, por Haro, Baños de Rioja. 3-4

Se arrienda un molino con algunas fanegas de heredad en Villariezo. Para tratar, con su dueño D. Vicente Diez Quijada, en Fuentes de Valdepero, provincia de Palencia. 4-4